

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

De una revisión al informativo, se tiene que el apoderado de la parte demandada no prestó la caución ordenada mediante auto No. 014 del 12 de enero de 2024, cuyo término se encuentra vencido desde el 22 de enero de 2024, no siendo del caso acceder a la medida de embargo y secuestro solicitado.

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente a la de notificación de la parte demandada, ni la autorizada al correo electrónico de la misma, tal y como se le indico en el auto anterior.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada, por la razón anotada en la parte motiva.
2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.

Juez

*La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.43** fijado hoy **02-04-2024**. En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ec7a375949a6a141639d4ebba39664a86d1c878d3833548c4f064fb73a737**

Documento generado en 01/04/2024 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>